

Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas
Madrid

NOVALES
Jose Morales Jodra

vecino de

*Barres de
Berrelven*



Por Decreto de 22 de julio de 1960 S.E, el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expediente que queda reseñado al margen del resto de la sancion economica pendiente de ejecucion que le fue impuesta por esta Jurisdiccion.

Es que traslado a V.S. para su conocimiento, notificacion al interesado levantamiento de trabas y embargos y archivo en el Juzgado del expediente que se adjunta.

Sirvase acusar recibo y dar cuenta de su cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid a 18 de octubre de 1960



Sr, Juez de Instruccion *Zaragoza*



COMISION LIQUIDADORA

DE

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra
vecino de

el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de
a la sanción económica de la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en

5870/2

A. p. 2

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. *5.602*

Contra *José Morales Tudra*

de *Torres de Berrellen*

2602/00

Juez Instructor designado D. *Pablo de Pablo*

Capital (3º)

Fecha de Incoación *5-6-37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *25-8-1937*

11267

COMISSIÓ PRUVINCIAL DE INSTRUCCIÓ

PETRO

5.º CUERPO DE EJERCITO
E. M.

Sección Contabilidad

Excmº Señor:

Negociado 3º

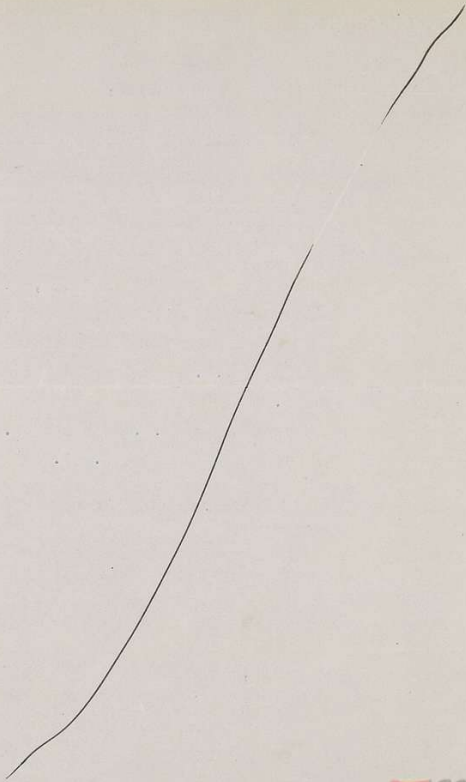
El Alcalde de Torres de Berrellén me manifiesta que en dicho Ayuntamiento existe la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS pesetas importe de la remolacha recogida al vecino de aquella localidad desaparecido JOSE NOVALES JODRA, y considerándole comprendido en el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional lo participo a V.E. para la resolución que proceda.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Zaragoza 4 de Junio de 1.937.

Miguel Pons

Excmº Señor Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

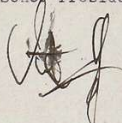
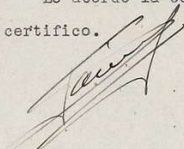
P L A Z A



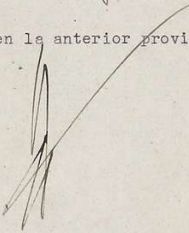
Providencia.- Zaragoza cinco de junio de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el precedente oficio y en vista de lo que en el mismo se manifiesta procedase a incoar el correspondiente expediente para declarar la responsabilidad civil del interesado y dirijase oficio al Alcalde de Torres de Berrellén para que remita a esta Comisión provincial las ciento ochenta y dos pesetas procedentes de la remolacha de JOSE NOVALES JODRA.

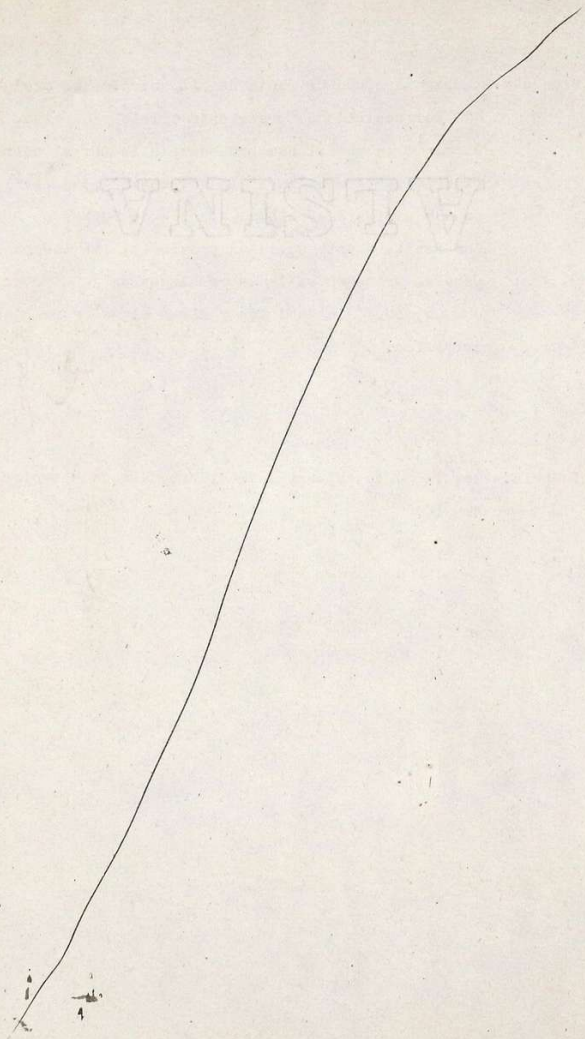
Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior providencia; doy fé,



UNISTW



Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l oficio del Excmo. Señor General del 5º Cuerpo de Ejército

referente a José Novales Jodra

vecino de

Torres de Berrellén

paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cinco de junio de mil novecientos

treinta y siete.

[Handwritten signature]

Decreto de la Comisión

Zaragoza cinco de junio de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Novales Jodra

vecino de Torres de Berrellén

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo

Juez de Instrucción del Juzgado nº 3 de Zaragoza al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

[Handwritten signature]

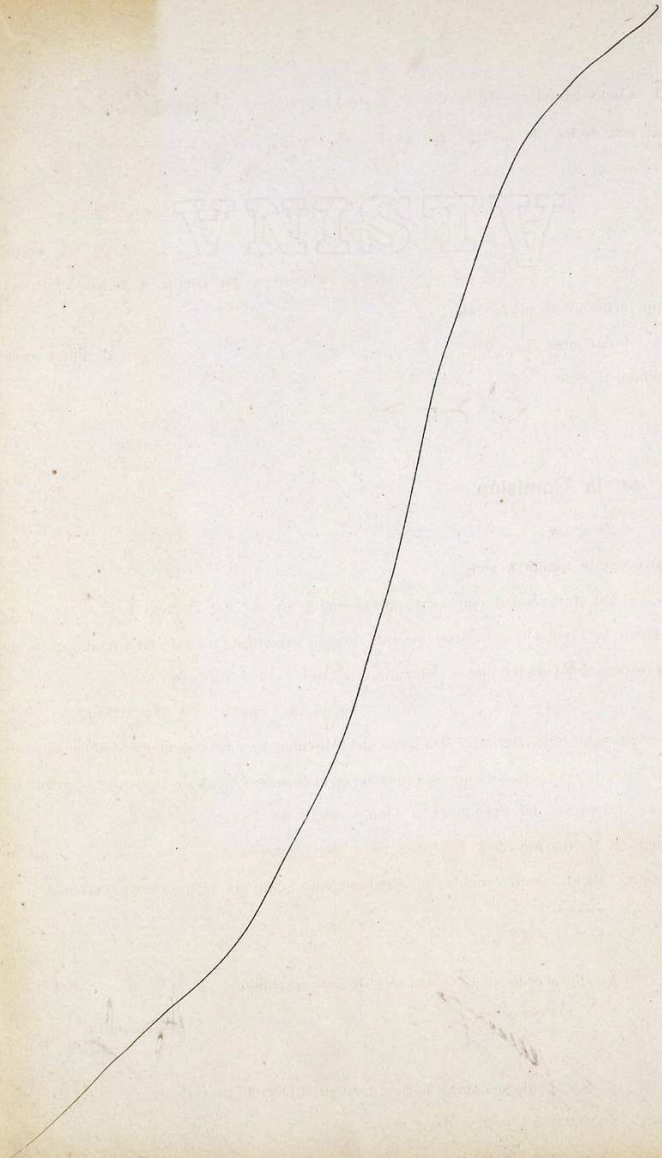
El Secretario,

[Handwritten signature]

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente, remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

ARTISTV



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
N.º TRES
ZARAGOZA.

0870827 M

Excmo. Sr.:

Expediente num. 1602

Núm. 101

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a José Novales Jodra venino de Torres de Berrellen

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

ZARAGOZA a 10 de
Junio de 1937.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

M. 7.980.778

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Falleros del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ctas. los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraor- dinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prove- nido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como controlante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem- plar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales. El Boletín Oficial, se halla de venta en la Im- presita del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Comediantemente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban a Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del su- scrito.

Los señores Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha respon- sabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.130.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Con el fin de cumplimentar un servicio de la mayor importancia y urgencia ordenado por la Sección Antiaeronáutica (Estado Mayor del Aire del Cuartel General), es indispensable que, sin pérdida de momento, todos los Alcaldes de pueblos de esta provincia que hayan sido bombardeados por los rojos, comuniquen directamente al señor Comandante Jefe de la zona antiaeronáutica de Zaragoza (y al propio tiempo lo hagan también a este Gobierno Civil), el número de veces que hayan sido bombardeados, fecha de estos bombardeos, número de víctimas causadas, y, a ser posible, calibre de las bombas arrojadas.

Confío en que todos los Alcaldes interesados se darán cuenta de la importancia de este servicio y que, como se les ordena, lo cumplimentarán sin pérdida de correo, a fin de tener recopilados todos los datos dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de esta circular.

Zaragoza, 14 de junio de 1937.

El Gobernador civil,
Julián Lasiera Luis

SECCION QUINTA

Núm. 3.131.

Fiscalía de la Vivienda.

El Excmo. Sr. Fiscal Superior de la Vivienda, en circular fecha 5 de junio, dice lo siguiente:

«Siendo frecuente que en la actual época del año trasladen su residencia a localidades distintas numerosas personas convalecientes o enfermas que por razones de salud se ven obligadas a colocarse temporalmente en condiciones higiénicas más favorables, albergándose muchas veces en viviendas reducidas o utilizadas a la vez por sus habituales ocupantes, se recuerda a los Fiscales Delegados de la Vivienda la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Reglamento provisional de 4 de febrero del año actual, evitando la aglomeración de moradores en viviendas inapaces, procurando que los médicos de asistencia pública inspeccionen las casas de sus municipios respectivos en las que nuevos moradores vayan a curarse o convalecer de sus dolencias, dictando las medidas y consejos que sean precisos para que el beneficio que aquéllos puedan encontrar sea más positivo y eficiente, sin dar lugar a riesgos y perjuicios para la salud de los vecinos de aquellas localidades.»

Lo que de acuerdo con el señor Inspector provisional de Sanidad se comunica por esta circular a los Inspectores municipales de la provincia, para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a Udes. muchos años. — Zaragoza, 7 de junio de 1937. — El Fiscal Delegado de la Vivienda, Juan José Rivas.

Saludo a Franco: ¡Arriba España!

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Cubero Andrés, vecino de El Frasco, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcamizo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Becerra Velilla, vecino de El Frasco, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcamizo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jimn Alcántara Alvaro, vecino de El Frasco, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcamizo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Díez López, vecino de El Frasco, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcamizo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis López y Ana Ortega, vecinos de Zaragoza, habiendo nombrado juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Franco y María García, vecinos de Villar de los Navarros, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Fuentes Gimenez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Lafita y su esposa, vecinos de Biota, habiendo nombrado juez instructor a D. Eduardo Aizpán Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Aguilar Galardo, Concepción Sanz Lanas, e hijos Miguel, Lucía, Pascual y Luis, vecinos de Puentes de Ebro, habiendo nombrado juez instructor a don José López Javiere, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simona Ruberte Boroa, Manuel Navarro Ruberte, Joseña Navarro Ruberte y Ramón Colomina Bello, vecinos de Zaragoza, habiendo nombrado juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cesario Ladron y esposa, vecinos de Maluenda, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcamizo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual López y esposa, vecinos de Maluenda, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Moreno y esposa, vecinos de Maluenda, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco López y esposa, vecinos de Maluenda, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Clemente Mari y esposa, vecinos de Albama de Aragón, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Morote y Gregoria Peral, vecinos de Lucent, habiendo nombrado juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Navales Jordá, vecino de Lorres de Berriellén, habiendo nombrado juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Baztan Lavaz y Natalia Cortes Esperanza, vecinos de Castiliscar, habiendo nombrado juez instructor a D. Fernando Lanzón y Suroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florencia Velazquez, vecina de Alagón, habiendo nombrado juez instructor a D. Eduardo Aizpán Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Silvestre Solanas y María Escartin, vecinos de Lecina, habiendo nombrado juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Gutiérrez y Leoncia Sánchez, vecinos de Riela, habiendo nombrado juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Paulino Gimeno y Felisa Gomez, vecinos de Zaragoza, habiendo nombrado juez instructor a D. Angel Miranda

Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Aznar Castillo, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Koyo Koyo, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Serapio Polo Salvador, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Paesa Asensio, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Paesa Asensio, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador

civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valerín Pinos Serrate, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Salvador Quiñez, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Andrés Mústiones, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Lara Nudo, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Esteban Sordo, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Silvestra Montañés, vecina de Alajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cecilia Lasala, vecina de Alajarín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Marín Gueda, vecino de Pradilla de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 8 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agustín Allué Navarro, vecino de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justo Berges Bueno, vecino de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Grasa Gil,

vecino de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Pérez Claver, vecino de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Pérez Zany, vecino de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcos Aranda Sánchez, vecino de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

SECCION SEXTA

BREA DE ARAGON

Núm. 3.106.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento en sesión celebrada en esta fecha, se anuncia la pública subasta del arbitrio municipal de carnes frescas y saladas para el ejercicio económico 1937-1938, con sujeción al pliego de condiciones y tarifas aprobadas que obran en la Secretaría del Ayuntamiento. La referida subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, el día 27 del actual, a las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, y el tipo de licitación será de 7.000 pesetas. De no presentarse postor que cubra dicha subasta, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo mes, con el mismo tipo.

Brea de Aragón, 10 de junio de 1937.—El Alcalde, José Lázaro Asensio.

TARAZONA

Núm. 3.105.

Formado el padrón de las personas obligadas a contribuir en este término municipal por el arbitrio sobre inquilinato y año 1937, queda expuesto al público en

la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial, de la promueva, para que los interesados puedan formular en dicho plazo sus reclamaciones que consideren convenientes a su derecho.

Tarazona, 11 de junio de 1937. — El Alcalde, Juan Muñoz. — El Secretario, Constanco Núñez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.110.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Eugenio Calvo Alvarez, vecino que fue de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 100-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.111.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Félix Secanillas Príncipe, vecino que fue de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 101-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.112.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Pedro Almorín Montañés, vecino que fue de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por

escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 102-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.113.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Manuel Almorín Montañés, vecino que fue de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 105-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.114.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Joaquín Blasco Palacios, vecino que fue de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 104-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.115.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Valentín Moliner Vidal, vecino que fue de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 105-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo

del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.116.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Blas Moliner Huguet, vecino que fue de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 106-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.117.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Modesto Padró Galas, vecino que fue de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 107-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.118.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Julián Casón Belloc, vecino que fue de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 108-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.119.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Pedro Nogueras Peralta, vecino que fue de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 109-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.120.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a José Liso Franco, vecino que fue de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 110-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.121.

JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Francisco Adán Montañés, vecino que fue de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 111-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.122.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Nicolás Anaricio Cortés, vecino que fué de La Puela de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el momento al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 112-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional aperebimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isaac.

Núm. 3.078.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 169 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Julián Urrea Sánchez, vecino de Pedrola, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo aperebimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y siete. — Eduardo Aizpín. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.078.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 171 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Vicente Vela Coste, vecino de Pedrola, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo aperebimiento

que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y siete. — Eduardo Aizpín. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.078.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 173 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pedro Sanz Pueyo, vecino de Pedrola, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo aperebimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y siete. — Eduardo Aizpín. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.078.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 183 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Urbano Pedraño Belsué, vecino de Pedrola, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo aperebimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y siete. — Eduardo Aizpín. — El Secretario, Francisco Fernández.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

7

6

-oo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oo-
Nº TRES
Z A R A G O Z A

EXPEDIENTE NUM. 1602

NUM. EN EL JUZGADO 101

ANO de 1.937

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á

JOSÉ NAVALES JODRA vecino de Torres de Berrellen

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



Desaparecido

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José Novales Jodra de Torres de Berrellén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 1602

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de junio de 1937.

Se ordena al Alcalde de Torres de Berrellén envíe 182 pts importe de remolacha recogida al interesado.



[Handwritten signature]

Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 3 de Zaragoza

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

PEDRO

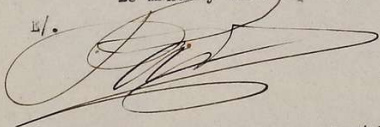
25

PROVIDENCIA JUEZ } Zaragoza á nueve de Junio
 SR. de Pablo } de mil novecientos treinta y siete

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones

acúsese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refranda la presente; oíase al inculcado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal del pueblo de Torres de Berrellén informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, Lo mandó y firma S^{ta} doy fé.

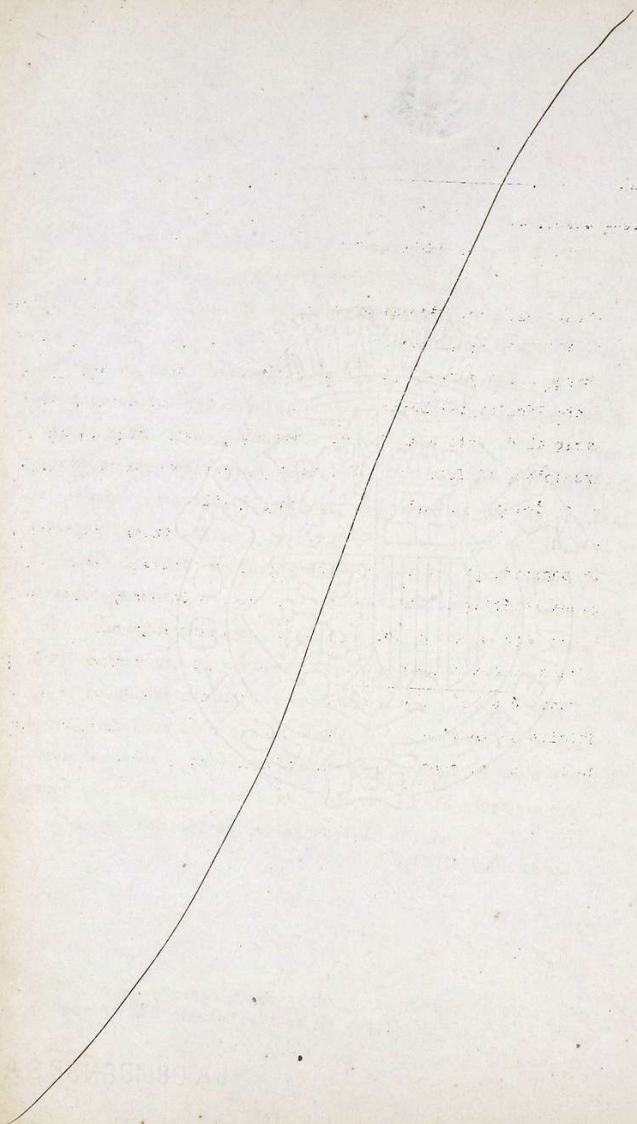
E/.




Dilig^{ta}/ se acusó recibo, se libró la carta orden y se expidieron los edictos para los Boletines de esta Provincia y del Estado de Burgos doy fé.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is significantly obscured by a diagonal line and the overall fading of the document.



J 9

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 07,5 ptas., las del año anterior, y de tres años, una peseta.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

101

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban sus Boletines Oficiales, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Cursillos para habilitación de armeros provisionales.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, en los Parques de Artillería del Ejército números 5 y 7 y en los de Cuerpo de Ejército números 2, 6 y 8 se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como armeros provisionales, previo examen y aprobación, cuando pasen destinados a Cuerpo.

Las bases por que ha de regirse este curso son las que figuran en la Orden de 8 de febrero último (B. O. núm. 112).

El número de armeros provisionales a nombrar por cada Parque será de veinticuatro.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15, del actual, y el cursillo dará comienzo el día 21 del mismo.

Terminado el cursillo, los Generales remitirán a la Secretaría de Guerra relación nominal de los declarados aptos en los Parques que de ellos dependan.

Burgos, 5 de junio de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Cursillos para habilitación de ajustadores provisionales.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, en los Parques de Artillería de Ejército número 7 y del Cuerpo de Ejército número 2 se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que to-

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán frente a otros o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de suzo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

mien parte en él lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderlos habilitar como ajustadores provisionales, previo examen y aprobación, cuando pasen destinados a Cuerpos o talleres establecidos en el frente.

Las bases por que ha de regirse este curso son las que figuran en la Orden de 13 de abril último (B. O. número 177).

El número de ajustadores provisionales a nombrar por cada Parque será de treinta.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 del actual, y el cursillo dará comienzo el día 21 del mismo.

Terminado el cursillo, los Generales remitirán a la Secretaría de Guerra relación nominal de los declarados aptos en los Parques que de ellos dependan.

Burgos, 5 de junio de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado número 231, de fecha 8 de junio de 1937).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Para la más fácil aplicación de lo prevenido en la Orden de 3 de mayo último sobre intervención de créditos, y por otra parte en atención a las circunstancias especiales que concurren en los Establecimientos de crédito en general, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La persona a cuyo favor existan créditos comprendidos en el artículo primero de dicha Orden, contra personas que residan en diversas provincias, podrá solicitar de la Comisión de Incau-

tación de Bienes de la provincia donde esté enclavado el pueblo de su actual domicilio o el lugar en que tuviere el centro de las operaciones de su tráfico que dicha Comisión adopte uno de los acuerdos prevenidos en el artículo cuarto de la Orden citada. Al efecto, indicará en su solicitud los nombres de los deudores, residencia de los mismos e importe, cuando menos aproximado, de cada crédito. La Comisión que reciba la instancia, si se considera competente, requerirá a las Comisiones de Incautaciones de las provincias donde residan los deudores para que renitan las declaraciones juradas presentadas por éstos y los antecedentes relacionados con las mismas. Tan pronto como conste que se ha efectuado el requerimiento acordará la Comisión requirente como previene el artículo cuarto de la Orden citada, haya o no recibido las aludidas declaraciones.

Artículo 2.º El acreedor cuyos deudores residan en una misma provincia, podrá solicitar de la Comisión de Incautación de Bienes de esa provincia, aunque aquellos no hayan formulado las correspondientes declaraciones, que la Comisión adopte uno de los acuerdos antes expresados. Indicará el acreedor en la solicitud los nombres y domicilios de los deudores y el importe, al menos aproximado, de cada crédito. La Comisión adoptará el acuerdo que proceda.

Artículo 3.º Se exceptúan de la intervención establecida en el artículo primero de la Orden citada los créditos existentes a cargo de los Bancos o establecimientos de crédito en general que radiquen en territorio Iberado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 5 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

(Del Boletín Oficial del Estado número 232, de fecha 9 de junio de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 3.128.

Servicio Agronómico Catastral de la provincia de Zaragoza.

SEGUNDA BRIGADA

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en la base 20 de la Orden ministerial de Hacienda de 5 de septiembre de 1934 para la confección del registro fiscal, se hace saber a los contribuyentes y al público en general del término municipal de Morata de Balón que por el personal de esta Brigada de Valoración Agrícola se comenzarán en dicho término municipal los trabajos de registro fiscal a partir del próximo martes, día 15 del corriente.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que la Junta Pericial y los contribuyentes de dicho término preparen la documentación y datos que juzgen convenientes para la mayor eficacia del servicio.

Zaragoza, 11 de junio de 1937.—El Ingeniero-Jefe de la 2.ª Brigada, Cruz Jesús Jiménez Orígosa.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Félix Ortiz Lozano, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atepe.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Morales Monge, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atepe.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Muñoz Moreno, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atepe.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidoro Ruperez García, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atepe.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Gracia Mateo, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atepe.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José López Posadas, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atepe.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Bailón Ariza, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atepe.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Requero Lozano, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atepe.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Requero Lozano, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atepe.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Gracia Mateo, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atepe.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mattas Campos Riebelas, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atepe.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Manuel Monge Larena, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atepe.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eusebio Monge Hernández, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atepe.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Calixto Nogues López, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atepe.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco González Catalán, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atepe.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Gimeno Gimeno, vecino de El Frasco, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Segundo Cubero

Andrés, vecino de El Frasco, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Melero García, vecino de El Frasco, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.073.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Gómez Joven, vecino de El Frasco, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.074.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cristóbal Langa Katia, vecino de El Frasco, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.075.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Ignacio Sedes, vecino de El Frasco, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.076.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Serafín Pablo Alvaró, vecino de El Frasco, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catayud.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

SECCION SEXTA

CETINA

Núm. 3.059.

Balanza de comprobación y saldos verificado en la contabilidad municipal de Cetina en 31 de marzo de 1937:

TITULO DE LAS CUENTAS	SALDOS Pesetas
Cuenta de Administración.....	544.818'79 D.
Cuenta de Patrimonio.....	455.233'14 A.
Cuenta de Acreedores.....	89.585'65 A.
Cuenta de Presupuesto.....	7.322'69 A.

INGRESOS

Rentas.....	3.310'56 D.
Aprovechamientos de bienes comunales.....	3.920'00 D.
Eventuales y extraordinarios.....	428'64 D.
Contribuciones especiales.....	1.000'00 D.
Derechos y tasas.....	2.213'65 D.
Cuotas, recargos y participaciones.....	4.887'90 D.
Imposición municipal.....	38.620'79 D.
Multas.....	40'00 D.
Resultas.....	12.853'12 D.

GASTOS

Obligaciones generales.....	21.621'05 A.
Representación municipal.....	575'00 A.
Vigilancia y seguridad.....	335'00 A.
Policía Urbana y Rural.....	4.702'19 A.
Personal y material de oficinas.....	2.210'00 A.
Recaudación.....	9.985'55 A.
Salubridad e higiene.....	3.485'75 A.
Beneficencia.....	6.100'00 A.
Asistencia social.....	540'00 A.
Instrucción pública.....	1.443'40 A.
Obras públicas.....	700'00 A.
Fomento de los intereses comunales.....	2.600'00 A.
Agrupación forzosa.....	400'00 A.
Imprevistos.....	436'00 A.
Resultas.....	14.221'87 A.

Cuenta de Fondos Especiales.....	1.479'12 A.
Cuenta de Depósito de Fondos.....	1.182'03 D.
Cuenta de Tesorería.....	25.766'11 D.
Cuenta de Valores.....	14.899'29 D.
Cuenta de Depositaria.....	40.665'40 A.
	9.314'53 D.

Totales..... 663.255'41 D.
663.255'41 A.

NOTA. En los meses de enero y febrero no se han llevado a cabo operaciones.

Cetina, 5 de abril de 1937.—El Alcalde, Nicolás Algora.—El Secretario interventor, Florencio Lázaro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Este procedimiento de ser declarados rebeldes y de no venir en las demás responsabilidades legales, de no traer los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jefe o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en señalándose a todas las Autoridades y Agencias de la P. Judicial Provincial a la baja, copia y conducción de copias, poniéndolas a disposición de dicho Jefe o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento civil de Maraña

Núm. 3.109.

PEREZ GONZALEZ (Dolores), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza a fin de ingresar en prisión, recibir de declaración indagatoria y demás diligencias acordadas contra la misma en el sumario núm. 95-1937, apercibiéndole que de no hacerlo será declarada rebelde.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 3.129.

GARCIA OSAVA (Angel), hijo de Angel y de Daniela, natural de Buenos Aires y asociado últimamente en Zaragoza, de estado soltero, de 21 años de edad y de profesión estudiante, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Galicia, número 19, D. Eduardo Rossi Rivera, el cual se encuentra de guarnición en la plaza de Jaca.

Jaca, 10 de junio de 1937.—El Teniente Juez instructor, Eduardo Rossi Rivera.

Núm. 3.127.

Audiencia Provincial de Zaragoza.

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo acordado por la Sección única de esta Audiencia Provincial en providencia de hoy en la causa instruida en el Juzgado núm. 2 de esta capital con el número 316 de 1936, sobre hurto, por medio de la presente cédula de citación se cita al penado Luis Bienzobas Nuez para que el día 26 del corriente mes de junio y hora de las diez y media de su mañana comparezca ante esta Audiencia Provincial de Zaragoza a fin de poder cumplir lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 17 de marzo de 1908, bajo apercibimiento de que si no comparece y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación al penado Luis Bienzobas Nuez, extendiendo la presente cédula original, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, que firmo en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Vicente Sanjaun.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.097.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad en provido

de esta fecha, se cita por medio de la presente al querrelado Miguel Blota, domiciliado últimamente en Aljafería, núm. 3, y cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia comparezca ante dicho Juzgado para ser oído en el sumario que se le sigue bajo el núm. 108-1937, sobre hurto de líquido eléctrico a «Eléctricas Reunidas», S. A., apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, a diez de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.099.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Gregorio Paesa Asensio, vecino que fué del barrio de Santa Isabel de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 96-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.100.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Carmelo Sos Abad, vecino que fué de esta capital, calle de San Blas, 12, 3.º, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 95-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.101.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Valentín Pinos Serrate, vecino que fué del barrio de Santa Isabel de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su

defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 97-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.102.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Salvador Quilez, vecino que fué del barrio de Santa Isabel de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 98-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.103.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Juan Andrés Mustiones, vecino que fué del barrio de Santa Isabel de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 99-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.108.

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 116 de 1937, sobre querrela por sustracción de energía eléctrica, se cita por medio de la presente cédula a doña Francisca Heredero, que tuvo su domicilio en la calle de Boggierno, 86, 2.º, Izquierda, y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado, sito Decimocruces, 64 duplicado, al objeto de recibirle declaración como querrelada en dicho sumario, con apere-

bimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Mariano Tornijos.

Núm. 3.090.

JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Antonio Aznar Castillo, vecino del barrio de Santa Isabel, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 102 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.091.

JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a José Novales Jodra, vecino de Torres de Berrellón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 101 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.092.

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario 74-1937, sobre corrupción de menores, se cita a Anselmo Serrano, cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración, o, a la vez, que se le hace el ofrecimiento de causa que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, aperebiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, treinta de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., B. Epiñano Magro.

Núm. 3.093.

JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Manuel Paes, Asen-

Sio, vecino del barrio de Santa Isabel, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 105 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.094.

JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Serapio Polo Salvador, vecino del barrio de Santa Isabel, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 104 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.095.

JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Domingo Royo Royo, vecino del barrio de Santa Isabel, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 103 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.096.

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia e instrucción de Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de 7 del actual dictada en la ejecutoria dimanante del sumario que se ha seguido en este Juzgado bajo el número 102 de 1935, sobre hurto, contra José Pampolona Galán, ha acordado por medio de la presente hacer saber al perjudicado, cuyo actual paradero se ignora, que queda en su poder definitivamente la bicicleta que le fué hurtada y que la tiene en concepto de depósito provisional, cuyo perjudicado se llama Luciano García.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado perjudicado, Luciano García, folio la presente que firmo en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.063.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente e instrucción de la villa de Belchite y su pediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Cefirino García Laglesia, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 1.365 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a siete de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 3.063.

BELCHITE

D. Luis Fuentes Giménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Matías Salas Martínez, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 1.368 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a siete de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 3.063.

BELCHITE

D. Luis Fuentes Giménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a hazaro Serrano Farrá, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 1.369 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a siete de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 3.063.

BELCHITE

D. Luis Fuentes Giménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Domingo Tello Laira, vecino que era de Belchite, cuyo actual paraçero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 1.370 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a siete de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 3.063.

BELCHITE

D. Luis Fuentes Giménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Bernabé Sanmiguel Pina, vecino que era de Belchite, cuyo actual paraçero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 1.371 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a siete de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 3.063.

BELCHITE

D. Luis Fuentes Giménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a José Teresa Salavera, vecino que era de Belchite, cuyo actual paraçero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 1.372 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a siete de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 3.063.

BELCHITE

D. Luis Fuentes Giménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su

partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Pascual Castillo Carrasco, vecino que era de Belchite, cuyo actual paraçero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 1.373 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a siete de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 3.063.

BELCHITE

D. Luis Fuentes Giménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Joaquina Ordoñas Salinas, vecina que era de Belchite, cuyo actual paraçero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 1.374 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a siete de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.074.

Agrupación de Pontoneros.

El día 25 del actual, a las once horas, se verificará en el Cuartel de esta Agrupación (Madre Rafols, núm. 6) la venta en pública subasta de un caballo de desecho que tiene esta Agrupación.

Los gastos de anuncio serán de cargo del rematante. Zaragoza, 10 de junio de 1937. — El Capitán mayor accidental, Luis Asensio.

Núm. 3.107.

Comunidad de Regantes de Villamayor.

Por el presente, con arreglo al artículo 53 de las Ordenanzas de esta Comunidad y para tratar los asuntos que en el mismo se señalan, se convoca a los partícipes de la misma a Junta general ordinaria para el día 13 del actual, a las tres de la tarde, en la Sala Ayuntamiento de este barrio.

Si no concuriera número suficiente de partícipes dicho día, se celebraría en segunda convocatoria, con los que asistían, el día 20 del mismo mes, a la hora y sitio señalados.

Villamayor, 5 de junio de 1937. — El Presidente, Juan Lostao.

IMP. BOGAR PIGNATELLI

4 10

Providencia Juez / Zaragoza a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta
Sr. de Pablo. / y siete.

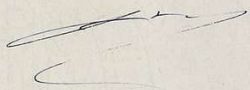
El ejemplar del Boletín Oficial de ésta provincia únase al expediente
de su razón y recuerdese al Sr. Juez Municipal de Torres de Berrellen devuelva
cumplimentada la carta orden que le fué dirigida con fecha 9 actual.

Lo mandó y rubrica S.S^a doy fe.

R/.



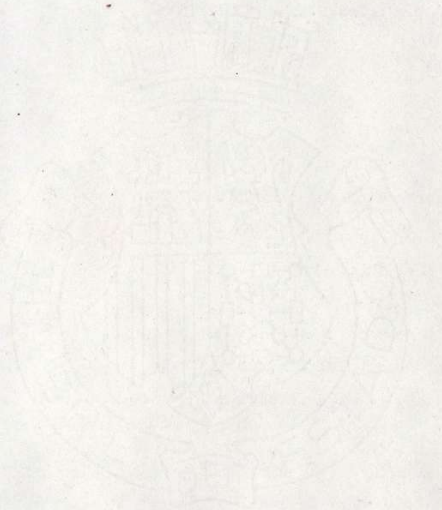

Dilig^a/ Se libra el oficio recuerdo doy fe.



El infrascrito Secretario da fe ; que en el Boletín Oficial del Estado de
Burgos correspondiente al 17 Junio 1937 nº 240 página 1944 aparece publicados
el edicto citando al expedientado a José Novales Joara que literalmente dice
asi:

"Don Pablo de pablo Mateos Juez de primera Instancia elinstrucción del Juzgado
nº TRES de Zaragoza.-por el presente edicto se cita a José Novales Joara ve-
cino de Torres de Berrellen, cuyo actual paradero se ignora para que en el tér-
mino de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente
en ste periódico oficial y que sean hábiles comparezca personalmente ó por es-
crito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expe-
diente que se instruye con el nº 101 de 1937 para declarar administrativamente
la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su
oposición al triunfo del movimiento Nacional aperebiéndole que de no hacerlo
le parará el perjuicio a que hubiere lugar.-pado en Zaragoza a diez de Junio
de mil novecientos treinta y siete.-pablo de pablo mateos.-El secretario, vi-
cente Lizandra.

para que conste en éste expediente debido a no haberse recibido el ejemplar para su unión al mismo expido el presente en Zaragoza a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y siete.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, overlapping strokes, located in the upper right quadrant of the page.

JUZGA DO DE INSTRUCCIÓN
n.º TRES
Zaragoza

--oOo--

511

Expediente
Núm. 101

En el expediente que ins-
truyo a virtud de designación de la
Comisión Peial. de Incautaciones, pa-
ra declarar administrativamente la
responsabilidad civil que se deba exi-
gir a José Novales Jodra vecino del
pueblo de Torres de Berrellen
como consecuencia de su oposición al
triumfo del Movimiento Nacional, di-
rijo a V. la presente, a fin de que,
a la mayor brevedad:

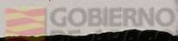
Se reciba declaración, si fuere po-
sible, al inculpa do, ó acreditándose
en forma su desaparición.

Se reciba declaración a las perso-
nas que considere necesario, idóneas
y de reconocida moralidad, acerca de
la posición ideológica del inculpa do,
sus actividades en el campo político
y sindical, organizaciones de uno y
otro órden a que haya pertenecido,
cargos que desempeñara y cuantos da-
tos sean necesarios para fijar su
responsabilidad directa o subsidia-
ria, por acción ú omisión, de daños
o perjuicios de todas clases ocasion-
ados directamente o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del
Movimiento Nacional.

Se informe por V. y además reclame
y aporte informes de la Alcaldia y
Guardia Civil de ese pueblo
sobre los mismos extremos indicados

Dios guarde a V. muchos años
Zaragoza 9 Junio 1937

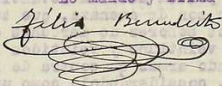
Sr. Juez Lpal de Torres de Berrellen

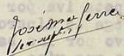


K.3.675.507

8 12

PROVIDENCIA.) En Torres de Berrellén a once de junio de mil novecientos
 Juez) treinta y siete.
 Sr. Benedicto..) Por recibida la precedente carta orden del Sr. Juez de
 Instrucción del Juzgado NUMERO TRES de Zaragoza, en su vista cítese al
 vecino de esta localidad José Navales Jodra a fin de recibirle la de-
 claración que se interesa, cítese así mismo a D. Daniel López Genzor
 y D. Tomás Robres Blanco para que declaren sobre los extremos que se
 interesan acerca del inculcado; reclámese por medio de oficio del Sr.
 Alcalde de esta localidad informe sobre el mismo individuo ya que en
 esta población no existe puesto de la Guardia Civil.
 Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal; doy fe.

Félix Benedicto


José María Ferrer


Orden.- En el mismo día se dió verbal al alguacil de este Juzgado a fin
 que haga comparecer ante el mismo a las personas que se mencionan en
 la anterior providencia; doy fe.

Ferrer


Diligencia.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que según mani-
 fiesta el alguacil de este Juzgado no ha podido citar al José Navales
 Jodra, ya que de las averiguaciones que ha practicado resulta que di-
 cho individuo el día veintidos de julio último y con motivo de la en-
 trada las fuerzas nacionales en esta localidad, huyó como otros muchos
 sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna del mismo, firmar
 do conmigo, de que doy fe.

Ferrer


Otra.- En doce del mismo mes se ha dirigido al Sr. Alcalde de esta loca-
 lidad el oficio que se ordena en la anterior providencia; doy fe.

Ferrer



Declaración de) En Torres de Berrellén a veintiuno de junio de mil novecien-
 D. Daniel López) tos treinta y siete. Ante D. Félix Benedicto Espín, Juez mu-
 nicipal del mismo y de mí el Secretario suplente, compareció D. Daniel
 López Genzor el cual juramentado en nombre de Dios ofreció decir verdad
 en lo que supiere y fuere preguntado, y

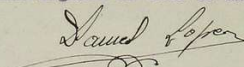
A la ordinaria, dijo: Que se llama cómo queda dicho, mayor de edad
 casado, labrador natural de Sobradiel y vecino de esta localidad.

Interrogado por el Sr. Juez acerca de los extremos a que se refiere
 la precedente carta orden relativos al inculcado José Navales Jodra,
 dijo: Que dicho individuo pertenecía a la agrupación de izquierda repu-
 blica, que habia votado al Frente Popular siendo uno de los elementos
 más peligrosos; que los días en que se declararon en huelga en esta lo-
 calidad siempre le veia ir un garrote en la mano y que finalmente tam-
 bien le consta al declarante que los días veintiuno y veintidos del pa-
 sado mes de julio habia estado en las barricadas y habia hecho armas

contra las fuerzas que llegaron a esta villa.

Leída y enterado de las prevenciones legales, en ella se afirmó y ratificó y firma, de que doy fe.

Felisa Benedito


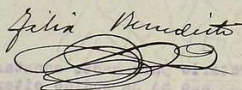
Juan José López

José María Jara
Carr. 10/10/10

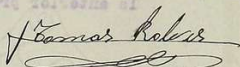
Declaración de) Seguidamente y ante los mismos señores compareció D. Tomás D. Tomás Robres) Robres Blanco, el cual juramentado en nombre de Dios ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y

A la ordinaria, dijo: Que se llama como queda dicho, mayor de edad soltero labrador, natural y vecino de esta localidad.

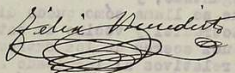
Interrogado por el Sr. Juez sobre los extremos que constan en la precedente carta orden referentes a José Navales Jodra, dijo: Que dicho individuo pertenecía a la Agrupación de Izquierda republica, que desde luego votó por el Frente Popular, que los días de la huelga fué uno de los que mas se distinguieron por su actitud levantisca, yendo siempre con un garrote en la mano en son de amenaza, que tambien con una escopeta iba por las casas de los señores de derechas exigiéndoles la entrega de dinero, que los días veintiuno y veintidos de julio último estuvo por las barricadas haciendo armas en contra de la fuerza de Falange que vino a esta localidad, considerándolo como un elemento de los más peligrosos.

Leída y enterado de las prevenciones legales, en ella se afirmó y ratificó y firma, de que doy fe.

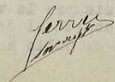
Felisa Benedito


Juan José López

José María Jara
Carr. 10/10/10

INFORME. El Juez municipal que sucribe, tiene el honor de informar a V. S que el individuo a que se refiere este expediente y que fué vecino de esta localidad era un sujeto de significación izquierdista muy significada, pertenecientes a los partidos de izquierda de los que era propagandista; asistente a todos los mitines que daban los extremistas, siendo de los mas exaltados; muy contrario a la Religión hasta el extremo de que una hija que tuvo no la bautizó poniendo el nombre de Libertaria, creyéndosele uno de los que intentaron quemar la Iglesia de esta localidad y cómplice o autor del robo del Santo Cristo del Sepulcro. En la huelga de campesinos del mes de junio de 1936 fué uno de los que más se opusieron a que nadie saliese al campo significándose por el continuo ir y venir por las calles armado de un garrote y segurante algun arma escondida. Al estallar el Movimiento Nacional, fué tambien de los que mas se distinguieron en la construcción de una barricada en la carretera con onjeto de impedir la entrada de las fuerzas Nacionales, al mismo tiempo que era uno de los defensores de la misma, incluso haciendo armas contra dicha fuerzas, huyendo de esta localidad el día 22 del mes de julio del pasado año, por lo que le considero como uno de los más peligrosos individuos de esta localidad.

Felisa Benedito


Diligencia.- Complimentado se devuelve a su procedencia; doy fe.

Juan José López


715

I N F O R M E . Interesado informe a esta Alcaldia en virtud de orden escrita dimanante del Juzgado municipal de éste Distrito, acerca del vecino desaparecido de esta Villa, José Navales Jodrá, ha de emitirse tam amplio como el caso lo requiere, siguiéndo el orden de prelación contenido en dicha orden y en los siguientes términos.

José Navales Jodrá, vecino que fué de ésta localidad y que se encuentra desaparecido desde el día veintidos de Julio de mil novecientos treinta y seis, era de ideología izquierdista bien marcada, sus actividades en el campo político, son las de dirigente, o instrumento de ellos, figurando siempre a la cabeza con los mas esaltados; pertenecia como afiliado a Izquierda Republicana, si es que no lo estaba a las juventudes de Izquierda Republicana, como organización mas extremista; acudia a todos los Mitines y reuniones de caracter izquierdista que en sus organizaciones se daban con frecuencia, haciendo propaganda de asistencia a las mismas, llegando hasta tal grado su ideología extremista, que a una niña que tiene le puso por nombre Libertaria, suponiéndole tambien participante en el intento de quema y profanación de la Iglesia y robo é intento de incendio del Sntocristo y Ermita del Sepulcro; hechos ocurridos en esta localidad a partir del 16 de Febrero de 1936, mandato del Frente Popular.

En el mes de Junio del mismo año 1936, tubo lugar una huelga general de campesinos, promovida por las organizaciones de izquierda; durante el desarrollo de la misma, se significó como uno de los que mas, viéndose constantemente por la calle, en actitud levantisca y llevádo en su mano un fuerte garrote.

Al iniciarse el Glorioso movimiento Nacional, fué uno de los que hicieron armas en contra del triunfo del mismo, siendo uno de los constructores de la barricada que fué puesta en la carretera de entrada al pueblo y quien cortó algunos arboles mas, que aparecieron cruzados en la misma, para impedir la entrada de las fuerzas Nacionales en esta Villa. Tambien tomó parte activa en la persecución de las personas de derechas durante los dias 19 al 22 de Julio, ambos inclusive de 1936, en que, ésta Villa estuvo bajo el dominio de un Comité Rojo, siendo a la vez uno de los que, con escopeta en mano se lanzó a pedir dinero en las casas de los mas significados de derechas, para llevar tabaco y licores a sus compañeros que hacian guardia permanente en la entradas y salidas del pueblo, al objeto de impedir la entrada de fuerzas y salida de los vecinos honrados y pacificos.

Durante el mandato del Ayuntamiento del Frente Popular, como persona de la confianza de dicho Ayuntamiento, ejerció el cargo de Vigilante Nocturno, cargo que habia quedado vacante por destitución ilegal de los que desempeñaban dichos cargos, solamente por militar en el campo derechista. Su actuación como tal vigilante dejaba bastante que desear, puesto que se cometieron ciertos actos y nunca veia nada de lo que pasaba. Torres de Berrellén a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y siete.

El Alcalde,

Leonardo Blanes



Providencia Juzg. Zaragoza a veintinueve de Junio de mil novecientos
Sr. de Pablo / treinta y siete.

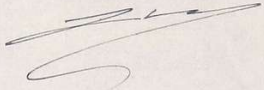
La carta orden cumplimentada que antecede únase al expediente
de su razón y recuerdese al Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Ci-
vil de Torres de Berrellen emita el informe que se le tiene interesado
respecto del expedientado José Novales

L. mandó y rubrica S^{ma} doy fé.

R/.



Dilig^a/ Se libra el oficio-recuerdo doy fé.



814

GU. CIVIL
ZARAGOZA
CASITAS

En contestación á su atento oficio de fecha 29 del anterior, recibido en éste puesto en el día de ayer; tengo el honor de participar á la respetable autoridad de V.S. que el vecino de Torres de Berrellen, José Novales Jodra, era de ideas extremistas de izquierda, fue dirigente y propagandista en las elecciones del 16 de Febrero de 1936, por el Frente Popular, pertenecía á Izquierda Republicana, no tenia ningún cargo, pero se distinguía muchísimo mas que los formaban la Junta, se supone, que tomó parte en la muerte del Falangista Peralta y que tuvo lugar en dicho pueblo á la iniciación del gloriosom Movimiento Nacional, así como que hizo fuerza contra la fuerza que acudió al referido pueblo, el día 22 de Julio de 1936, en la actualidad se halla en el campo rojo y era uno de los elementos mas peligrosos de aquél pueblo. Dios guarde á V. S. muchos años. Casetes, 18 de Julio de 1937.

El Brigada.

Esteban Gil
Hella.

Hez de Instrucción del Distrito número 3.

Zaragoza.

1/4

En consecuencia a su estado de
 olo de fecha 20 del anterior me-
 dicio en este punto en el fin
 de permitir el honor de servi-
 cios a la respectiva autoridad
 de T. H. que el vecino de Torres
 de Berriz, José Novales de
 era de ideas extremistas de la-
 garras, fue arrestado y propaga-
 dario en las elecciones del 19 de
 febrero de 1906 por el Frente P.
 ular, perteneciente a la ordena de
 Republicana, no tenía ningún caso,
 pero se distinguió notablemente
 ue los formaban la Junta, se su-
 one, que tomó parte en la muerte
 de la hermana de la y que in-
 voluntario en dicho asunto a la
 insubordinación del glorioso movi-
 miento de 1906, así como que in-
 se no contra la fuerza que
 combatió el movimiento, si de
 de la vida de 1906, en la cual
 libertad de la en el campo rojo
 y era uno de los elementos más
 peligrosos de aquel pueblo.
 lico guerra a V. S. me encierro
 de 1906.

RECEIVED
 1906 FEB 20

1906 FEB 20

... de Inspección de Justicia...

9
15

AUTO .. *La Laguna* á *diez y seis* de *Julio*
de mil novecientos treinta y *siete*.

Sabadamente

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se haba exigir a *Jose Navale Jorra* responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y *Juz*

Seño.

Municipal de Torre de Rodillas

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. *D. Pablo de Pablo Mateu* Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado *Jose Navale Jorra*

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

[Firma]

[Firma]

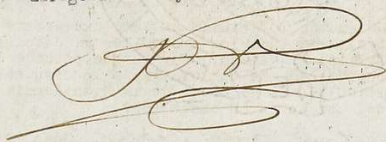
Zaragoza / Al mismo día se formó el ramo separado de embargo con testimo-
nio del auto anterior doy ff.

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

El que suscribe Juez instructor de este expediente designado por la Comi-
sion Provincial de Incoacciones hace el siguiente resumen cumpliendo lo
ordenado en el apartado F. de la norma 3ª de la Orden de la Junta Econo-
mica del Estado fecha 10 Enero ultimo.

Recibida la comunicacion de dicha Comision Provincial, para instruir el
expediente, se procedió a su incoacion por providencia de nueve de Junio
ultimo acordandose recibir informacion testifical y reclamar informes de
las Autoridades, y de todo ello resulta que el inculcado José Navales
Jaurá era elemento destacado de izquierdas distinguido pose, en los primeros
días del movimiento revolucionario por su actitud levantisca llegando a amena-
zar con armas y hacer frente a las fuerzas leales habiendose distinguido
en las coacciones a los obreros del campo para que no fueran al trabajo
y tambien intervino en la persecucion contra las personas de orden y
de derechas exigiendoles la entrega de dinero, habiendo huido al campo
rojo; que citado por edictos en los periodicos oficiales, no ha compareci-
do hasta la fecha a alegar cosa alguna en su defensa.

Zaragoza diez y seis de Julio de 1937



15

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-
Nº TRES
Z A R A G O Z A

R A M O D E E M B A R G O

EXPEDIENTE NUM. 1602

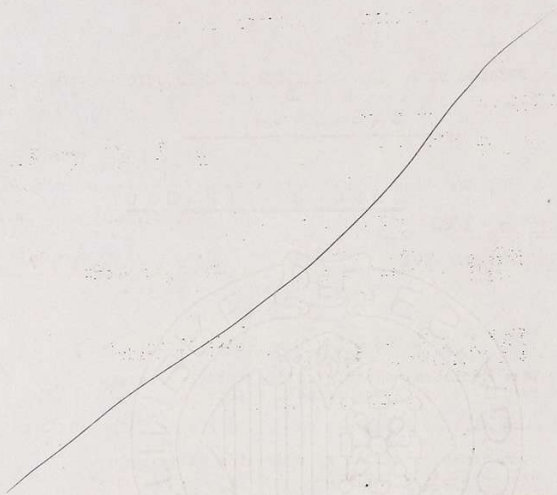
NUM. EN EL JUZGADO 101 del AN O de 1.937

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á

JOSÉ NAVALES JODRÀ vecino del pueblo de Torres de Berrellen

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



X 15

DON VICENTE LIZANDRA MARCO, Secretario del Juzgado de Instrucción número TRES de la Ciudad de ZARAGOZA.

DOY FE: Que en el expediente instruido con el nº 101 de 1937 contra José Navales Jordá vecino de Torres de Berrellen como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado por este Juzgado el auto que dice así:

AUTO -- ZARAGOZA a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y siete

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se iba exigir a José Navales Jordá vecino de Torres de Berrellen responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal de dicho pueblo

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Esteos Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado José Navales Jordá.

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-- Pablo de Pablo -Vtº.
Lizandra.-Aubricados

Cumpliendo lo mandado y para formar el ramo de embargo expido y firmo el presente en Zaragoza a diez y seis de Julio de 1937.

Providencia Zaragoza diez y siete de julio de mil novecientos treinta
Juez y siete.

Sr. de Pablo.

Formado este ramo separado, procedase al embargo de bienes de toda clase de la petenencia del expedientado, expidiendose a tal fin carta orden al Juez municipal de Torres de Berrellen, extensiva a que se aporte certificacion del catastro, designacion de peritos competentes para la tasacion de los bienes sujetos a traba, incluso de su probable rendimiento, nombramiento de depositario o administrador, segun sea la clase de los mismos y se acredite el numero de personas de la familia del expedientado y parentescon que a él les une, y en su caso la insolvencia del mismo, oficiandose tambien al Administrador de Hacienda de esta Provincia.

Lo manda y firma SSI hoy fe

Diligencia-En el mismo dia se cumple lo mandado, hoy fe.



ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



2
18

Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 17

de Julio 1937

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 23 de Julio
de 1937 2 Luis Escudé



Sr. Jefe de Instrucción
nº 3

Providencia Zaragoza cinco de agosto de mil nove-
Juez cientos treinta y siete.

Sr. de Pablo, El anterior oficio, unase a sus antecede-
dentes y recuerdese al Juez municipal de Torres de Berre-
llen el cumplimiento y devol cion de la orden que le fué
expedida.

Lo manda y firma SS^{te} doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- Se cumple lo mandado, doy fe.

819

Providencia Zaragoza diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta
Juez y siete.

Sr. de Pablo.

Recuerdese nuevamente al Juez municipal de Torres de Berrellen el cumplimiento y devolucion a este Juzgado con la mayor urgencia y sin dar lugar a nuevos recuerdos de la orden que le fue expedida.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/



Ante mi.



Diligencia- Se cumple lo mandado, doy fe.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

H
20

1002
==

Expediente

Num. 1602

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Jose*

Mauales Jordana

como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculcado por el orden del art. R447 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente deno sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de informacion testifical y certificacion de la Alcaldia, de signando Depositario o Depositario-administrador segun sean bienes muebles, inmuebles, frutos o rentas, y tasandose por peritos, *incluso los probables remanentes.* Verificado el embargo se hara saber al inculcado o parientes mas proximos, asi como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto - Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Tecnica del Estado de la misma fecha, *con el fin de prevenir a la familia del inculcado y parientes.*
Dios gue. a V. muchos años.

Zanagoria a 17 de Julio 1937

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de *Sancti Spiritus de Benneles.*

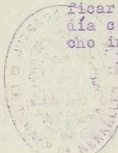


Fr 21

PROVIDENCIA/) En Torres de Berrellén a veinte de julio de mil novecien-
 Juez) tos treinta siete. Por recibida la precedete carta orden
 Sr. Benedicto.) del Sr. Juez de Instrucción del Juzgado NUMERO TRES de
 Zaragoza, en su vista, Procedase al embargo de bienes porpiedad del
 inculpado Jose Navales Jodra, averiguando cuales sean por medio de in-
 formación testifical para lo cual se citará a los vecinos de esta lo-
 calidad D. Andres Cascón Robres y D. Abelardo Gómez Caparrós para verifi-
 car dicha información y solicitese por medio de oficio de la Alcal-
 día certificación de los bienes que figuren inscritos a nombre de di-
 cho inculpado y hecho que sea se proveerá.

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal; doy fe.

Ante mi,



Félix Benedicto
[Signature]

[Signature]

Orden.- En el acto se dió verbal alalguacil de este Juzgado para que haga las citaciones que se ordenan en la anterior providencia; doy fe.

[Signature]

Diligencia.- En veintitres del mismo mes se ha dirigido a la Alcaldía el oficio solicitando el certificado a que hace mención la anterior pro-
 videncia; doy fe.

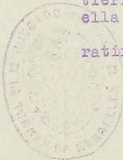
[Signature]

Declaración de) En Torres de Berrellén a veintises de julio de mil no-
 D. Andres Cascón.) vientos treinta y siete. Ante D. Félix Benedicto Es-
 pun Juez municipal así de mi el Secretario suplente compareció D. An-
 dres Cascón Robres, el cual juramentado en nombre de Dios, ofreció de-
 cir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y

A la ordinaria dijo: Que se llamacomo queda dicho, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta localidad.

Invitado por el Sr. Juez para que manifieste si reconoce bienes de la propiedad de José Navales Jodra y cuales son; dijo: Que no le reconoce finca de ninguna clase ni en este término municipal ni fuera de él ni bienes de ninguna otra clase, que administraba una poca de tierra de arriendo pero que al hair de esta localidad se hizo cargo de ella sudueño.

Leída y enterado de las prevenciones legales en ella se afirmó y ratificó y firma, de que doy fe.



Félix Benedicto
[Signature]

Cándido Zubizar
[Signature]

Declaración de) Seguidamente y antes los mismos señores compareció don
 D. Abelardo Gómez.) Abelardo Gómez Caparrós, el cual juramentado en nombre
 de Dios, ofreció decir verdad en loque supiere y fuere preguntado y a
 la ordinaria, dijo: Que se llama como queda dicho, mayor de edad, ca-
 sado, labrador, natural y vecino de esta localidad.

vitado por el Sr. Juez para manifieste si sabe o le consta que José Navales Jodra posea bienes y cuales son, dijo: Que no le recone biens de ninguna clase ni en este término municipal ni fuera de él, que administraba una poca tierra de arriendo y al huir de la localidad, se hizo cargo de ella su dueño.

Leída y enterado de las prevenciones legales en ella se afirmó y ratificó y firma, de que doy fe.

Félix Benedicto

Abelardo Gomez

José Rodríguez

Unión.-En veintisiete del mismo mes queda hecha a estas diligencias del certificado remitido por la Alcaldía; doy fe.

Ferre

PROVIDENCIA/ En Torres de Berrellén a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete. En vista del resultado negativo Sr. Benedicto.) de estas diligencias, remítanse al Juzgado superior de su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal; doy fe.

Ante mi,

Félix Benedicto

José Rodríguez

Diligencia.- Queda cumplimentado lo ordenado en la anterior providencia; doy fe.

Ferre

622

DON DIONISIO PEREGRINA BARBERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TORRES DE BERRELLÉN

CERTIFICO: Que examinados el Registro fical de edificios y solares de este término municipal Amillaramiento de fincas rústicas y apédicos del mimos, no aparece inscrita a nombre de D. José Navales Jodra finca alguna.

Y para que conste y sea remita al Sr. Juez municipal de esta localidad, extendiendo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Torres de Berrellén a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.

Vº. Bº.

El Alcalde,

Leonardo Blasco

Dionisio Peregrina



Providencia Zaragoza veinte de agosto de mil novecientos treinta
Juez y siete.

Sr. de Pablo.

Las anteriores diligencias, unanse al expediente de
su referencia y remítase este con atento oficio a la Comisión Pro-
vincial de incautaciones.

Lo manda y firma SS^{te} doy fe.

m/



Ante mí.



Diligencia- Se cumple, lo mandado, doy fe.



D. Vicente



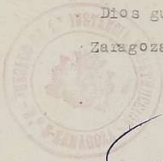
23

Excmo. Sr.

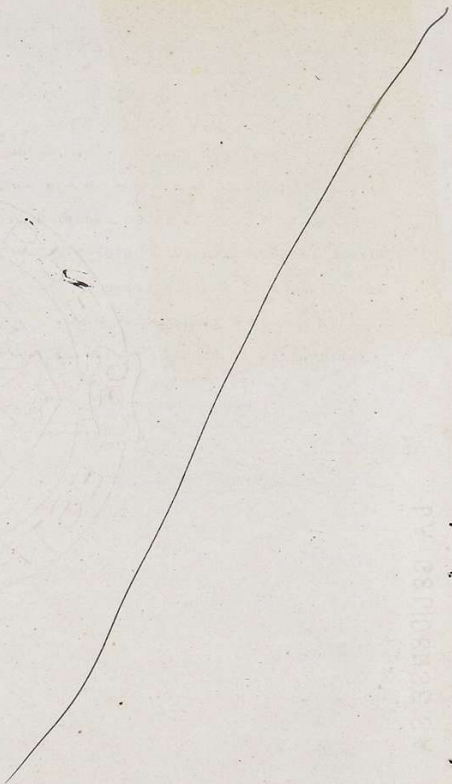
Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente instruido por orden de esa Comisión Provincial de incautaciones contra el vecino de Torres de Berrellen, José Navales Jodra y unido en cuerda floja el ramo separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 20 de agosto de 1937. II Año Triunfal.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de incautaciones.
Zaragoza

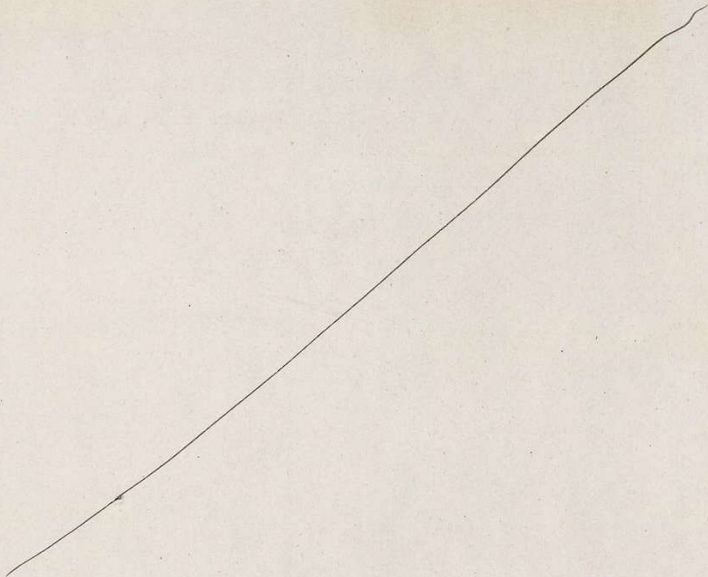


24

Diligencia.- Zaragoza veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.

Recibidas en esta Secretaría de mi cargo, la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS pesetas, paso á hacer ingreso de las mismas en la Caja general de Depósitos y acompañaré el correspondiente testimonio del resguardo; doy fé.





25

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en esta Secretaría de mi cargo aparece un resguardo de la Caja de Depósitos de Zaragoza que copiado a la letra dice así:

"....Tomo 104 = Nº 059 = Número 199 de entrada = Número 11.487 de Registro = Caja de Depósitos = Sucursal de Zaragoza. = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de Comisión Provincial de Incautaciones, en la realizada en expediente nº 1.602 A Disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado ha entregado, en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS PESETAS en metálico, que le será devuelta, bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda y del que deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno = En Zaragoza a veinticuatro de Junio de mil novecientos 37= Son 182 pesetas.....céntimos = Tomé razón = Por el Interventor = Firma ilegible = Por el Depositario Pagador = Firma ilegible = Sentado en Intervención = Sentado en Depositaria = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza...."

Y para que pueda unirse al expediente nº 1.602, expido el presente testimonio en Zaragoza a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y siete.

PEDRO

PEDRO

26

Providencia.-Zaragoza veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra José Navales Jordá, de Torres de Berrellén, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que el inculcado pertenecía al partido de Izquierda Republicana siendo uno de los mas exaltados; en la huelga de obreros del campo promovida en junio de 1936 recorría los grupos armado haciendo coacciones; tomó parte activa en la resistencia ofrecida a la fuerza pública el día 22 de julio, construyendo una barricada en la carretera y disparando contra aquella; después huyó de la localidad suponiendo marchase a la zona roja para continuar su oposición al Movimiento nacional. Debe por ello considerarsele incurso en los apartados d) y e) del arts 3a del Bando de V. E. de nueve de febrero último y exigirle la responsabilidad a que se refiere el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa nacional.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en el encartado proceso a juicio de esta Comisión, fijar en la suma de DOS MIL pesetas

a cuyo pago quedará aplicada la cantidad embargada, y no siendo suficiente esta a cubrir la responsabilidad exigida y careciendo de otros bienes el interesado en que poder hacer efectivo el resto de la responsabilidad exigida, debiera archivarse este expediente sin perjuicio de abrirlo nuevamente, si se tuviera noticia de que el inculpaado llegase a mejor fortuna, para lo que se tomarán las oportunas medidas precautorias. >

V. E. no obstante, con mas acartado criterio, resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y siete.

[Handwritten signatures and initials]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias, acompañadas de atento oficio, al Excmo. Señor General del 52 Cuerpo de Ejército, según está ordenado; doy fé.

Zaragoza 25 Septiembre 1937

Hare este expediente al Señor *[Signature]* de firma de este Cuerpo de Ejército para que informe.



El General Subcomandante Militar
[Signature]
AUDITORIA DE GUERRA
5.º Cuerpo de Ejército
4 SET 1937
ENTRADA

13612

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a José Novales Jodrá en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculcado al que se citó por edictos publicados en los periódicos oficiales, por desconocerse su paradero, suponiéndosele huido a la zona roja.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que el inculcado perteneció al partido de Izquierda Republicana, siendo uno de los mas exaltados; en la huelga de obreros del campo promovida en Junio de 1936, recorrió los grupos armado haciendo coacciones; tomó parte activa en la resistencia ofrecida a la fuerza pública el día 22 de Julio construyendo una barricada en la carretera y disparando contra aquella; después huyó de la localidad suponiendo marchase a la zona roja para continuar su oposición al Movimiento Nacional; que debe por ello considerársele incurso en los apartados d) y e) del artº 3º del Bando de V. E. de 9 de Febrero último y exigirle la responsabilidad que se refiere el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional; y que atendiendo a las circunstancias que concurren en el encartado procede a juicio de la Comisión, fijar en la suma de dos mil pesetas a cuyo pago quedará aplicada la cantidad embargada, y no siendo suficiente ésta a cubrir la responsabilidad exigida y careciendo de otros bienes el interesado en que poder hacer efectiva el resto de la responsabilidad exigida, deberá archiversé éste expediente sin perjuicio de abrirlo nuevamente, si se tuviere noticia de que el inculcado llegase a mejor fortuna, para lo que se tomarán las oportunas medidas precautorias.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de José Novales Jodra, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de dos mil pesetas de los bienes propios del nombrado José Novales Jodra

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la declaración de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

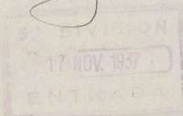
V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1937. II AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.

P. O.

Juan José de la Cruz



11889 1937

Zaragoza 19 de Noviembre de 1.937. e II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



POR DELEGACION:
El Auditor de Guerra,

Juan José de la Cruz

Providencia.- Zaragoza diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento del acuerdo de responsabilidad dictado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5^o Cuerpo de Ejército, quédese definitivamente ingresada a favor del Estado, como parte de la responsabilidad exigida, la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS PESETAS que obra ya en la Caja de Depósitos, remitiendo a la Comisión Central testimonio del resguardo correspondiente y oficio a la Alcaldía de Torres de Berrellén para que adopte las medidas pertinentes por si el inculpado llegase a mejor fortuna, ya que la cantidad expresada no cubre la totalidad de la responsabilidad decretada.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se remite testimonio del resguardo a la Comisión Central y oficio a la Alcaldía; doy fé.

2000
182
1818



ALCALDIA

DE

Torres de Berrellén

Número 208

ex/602
Como consecuencia del contenido de su escrito fecha fecha 19 de los corrientes, cábeme el honor de manifestar a V.S. haber tomado buena nota de la responsabilidad de MIL OCHOCIENTAS DIEZ Y OCHO PESETAS que pesa sobre el encartado JOSE NAVALES JODRA, para que, si algun día este llegase a mejorar de fortuna en la localidad, ponerlo seguidamente en conocimiento de esa Superior Autoridad a los efectos que proceda.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Torres de Berrellén a 23 de Julio de 1938.

III año triunfal.

El Alcalde,

Leonardo Blanco

Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.

